

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL “EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M.”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación de la Sociedad

La entidad mercantil "EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, Sociedad Anónima Municipal", cuyo objeto se consigna en el siguiente artículo, se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto a lo no previsto en ellos o que no sea de preceptiva observancia, por la legislación de Régimen Local, la mercantil y cualquier otra que resultare de aplicación.

La "EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, Sociedad Anónima Municipal", tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 2. Objeto Social

Constituye el objeto social de la Sociedad Anónima Municipal:

A) Realizar la limpieza de aquellos colegios públicos cuya conservación, mantenimiento y vigilancia correspondan, según la normativa vigente en cada momento, a los Municipios respectivos, así como la de los edificios, locales, inmuebles y dependencias de titularidad municipal que el Ayuntamiento designe.

B) Realizar el mantenimiento básico de la maquinaria y utillaje necesarios para la prestación de los servicios de limpieza citados en el párrafo anterior.

C) El mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga le encomiende, así como su limpieza, vigilancia y cualesquiera otras tareas que sea necesario realizar para garantizar el uso del Parque por los ciudadanos.

D) La explotación en la forma que en derecho proceda de las instalaciones recreativas, deportivas, culturales, hosteleras y cualesquiera otras que situándose en los recintos de los parques públicos contribuyan al mejor y más amplio uso de los mismos.

Para la realización de su objeto social la "EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, Sociedad Anónima Municipal", en su

consideración de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, contará con una financiación suficiente.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones comenzarán en la fecha en la que se otorgue la correspondiente Escritura de Constitución.

Artículo 4. Domicilio de la Sociedad

La Empresa tiene su domicilio social en Málaga, en *C/ Realenga de San Luis*, nº 11.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social dentro del término municipal de Málaga, y establecerse, así mismo, las sucursales, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la empresa.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social

El Capital Social de la empresa, totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS, CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (255.430,14 €), representado por una única acción nominativa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, único propietario de la misma, por el expresado valor.

Artículo 6. Modificaciones del Capital Social

La Sociedad podrá aumentar o reducir el Capital Social, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y formulas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad.

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Gerencia.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Junta General.

Artículo 8. La Junta General

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocada expresamente con tal carácter y tendrá las facultades y atribuciones que la ley determine.

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 9. Asistencia a la Junta

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el Órgano Supremo de la Empresa. Estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde de Málaga y será Secretario el que lo sea del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente, técnicos y demás personas cuando sean invitados para ello por ser de interés para la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 10. Funcionamiento de la Junta

El régimen de funcionamiento de la Junta General, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, será el determinado para el Pleno por la vigente legislación de régimen local, aplicándose las normas reguladoras de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en los términos fijados en la normativa reguladora de las sociedades de capital.

Artículo 11. Convocatoria de la Junta.

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultados, sin perjuicio de decidir sobre asuntos de su competencia que la Presidencia acuerde incluir en

el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

b) En sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime procedente el Presidente, o a petición del Consejo de Administración en los términos que se contienen en los presentes Estatutos, o en cualesquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Artículo 12. Citación a la Junta

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán conforme a lo indicado en las disposiciones vigentes en materia de régimen local con dos días de antelación, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Artículo 13. Constitución y adopción de acuerdos

La Junta General quedará constituida con los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno Municipal.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes. Aquellos acuerdos que, por su naturaleza, afecten a materias que requieran un quorum especial según la legislación de régimen local, habrán de adoptarse con dicho quorum.

Artículo 14. Competencias de la Junta General

La Corporación, constituida en Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 15. Acta de la Junta General

De cada reunión de la Junta General se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente Acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, designados por la Junta General, junto con el Secretario.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Consejo de Administración

Artículo 16. El Consejo de Administración

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

Artículo 17. Composición del Consejo de Administración

Los consejeros serán designados libremente por la Junta General entre las personas especialmente capacitadas.

Formará parte del Consejo un representante de los trabajadores, elegido por el comité de empresa de entre los que presten sus servicios en la Sociedad Anónima Municipal, mediante elecciones que se celebrarán cada cinco años.

El número de miembros del Consejo de Administración no podrá exceder del número máximo correspondiente al grupo en que esté clasificada la sociedad conforme al acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de julio de 2014 o cualquier otro que lo sustituya, en virtud de lo

previsto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General de acuerdo con la normativa aplicable, afectándoles las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan tanto la legislación de régimen local como la legislación en materia de incompatibilidades de Altos Cargos que resulte de aplicación al ámbito local.

La presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación que, en su caso, designe.

A propuesta del Presidente, podrá nombrarse por la Junta General un Vicepresidente, que habrá de ser necesariamente Concejal y que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente y, en todo caso, le sustituirá como Presidente del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros se sujetarán en cuanto al ejercicio del cargo, régimen de separación, responsabilidad, deberes y demás cuestiones que se susciten en orden al régimen jurídico que les afecta, a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, a la norma que le sustituya.

Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, el Director Gerente de la sociedad.

Por último, también podrá asistir el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, cuando no lo haga obligatoriamente por concurrir en él la condición de Secretario del Consejo y el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 18. Duración del cargo de consejero

La duración máxima del cargo de consejero será de cinco años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación. Asimismo cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

En cualquier caso, cuando algún Vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el periodo de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjese vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 19.- Secretario del Consejo

Compete al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. Si no concurrieran éstos a alguna reunión del Consejo, les sustituirá el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.

Artículo 20.- Sesiones del consejo

El Consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o el que haga sus veces, y como mínimo se reunirá una vez por trimestre.

El Consejo también podrá ser convocado por los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 246.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que lo sustituya. En tal caso incluirá en el Orden del Día los asuntos propuestos por dichos Consejeros.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la Empresa o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias, que podrán realizarse por medio de fax, email, o por medios electrónicos, deberán ir acompañadas del orden del día, y llegar a poder de cada consejero con al menos dos días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, salvo que se trate de sesión extraordinaria y urgente, en cuyo caso no estarán sujetas a plazo alguno.

Al Presidente, o persona que lo sustituya, corresponde formular el orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

Artículo 21.- Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo. Ninguno de los consejeros presentes podrá tener más de dos representaciones.

Artículo 22.- Actas del Consejo

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 23.- Consejero-Delegado

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá designar, estableciendo el contenido, límites y modalidades de delegación, uno o varios Consejeros Delegados, que tendrán las facultades de administración que aquél les delegue, debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su delegación.

Artículo 24.- Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue. El nombramiento de esta Comisión deberá establecer el contenido, límites y modalidad de delegación.

De los acuerdos que, en función de esta delegación adopte la Comisión Ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia, en uno de los Consejeros, y la Secretaría de dicha Comisión, a quien lo sea del Consejo.

Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de *los* miembros de la Comisión Ejecutiva, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

Artículo 25.- Presidencia del Consejo de Administración.

La Junta General designará entre los miembros Capitulares del Consejo al que haya de presidirlo y a su Vicepresidente, que actuará en ausencia del titular.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- 1.- Convocar el Consejo de Administración.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- 3.- La representación superior de la sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y, en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- 4.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Director Gerente o de Consejeros Delegados.

5.- Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

6.- Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente, aquellas en que haya de decidir el Consejo de Administración.

7.- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5% del presupuesto anual de la Sociedad Municipal Parque del Oeste de Málaga, S.A.M.

8.- Acordar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previo los trámites que correspondan.

9.- Autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía superior a la señalada en cada momento por la normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores y hasta el 5% del presupuesto anual de la Sociedad Municipal Parque del Oeste de Málaga, S.A.M.

10.- Aprobación de contratos de servicios extraordinarios.

11.- Formar los proyectos de Presupuestos y las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente dentro de los plazos establecidos.

12.- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto.

13.- Desarrollar la gestión económica municipal, conforme al Presupuesto y Cuentas anuales aprobados y rendir cuentas a la Junta General de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten actos de dirección y administración de la Empresa, el Presidente del Consejo actuará con carácter delegado de dicho órgano.

Artículo 26.- Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- Autorizar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el Presidente del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, el Consejero-Delegado o Director Gerente.
- Nombrar y separar de su puesto al Director Gerente.
- Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad Estatal, Paraestatal o particular.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas Entidades Bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.
- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad.
- Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

2. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

3. Salvo las declaradas indelegables por la normativa reguladora de las sociedades de capital, las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas, por éste, en la Comisión Ejecutiva del Consejo o en el Presidente o Consejero o Consejeros-Delegados.

CAPÍTULO TERCERO. La Gerencia

Artículo 27.- Nombramiento del Director Gerente

El Consejo de Administración designará un Director Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Se regulará la relación mediante contrato, que suscribirá el Presidente, o persona por él delegada.

El Consejo de Administración delegará, en el Director Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 28.- Funciones del Director Gerente

El Director Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva y, en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

El Director Gerente de la Sociedad actuará con las facultades que a continuación se detallan, y con aquéllas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso. Esta actuación se desarrollará en el ámbito de los intereses públicos que gestiona la Administración Municipal.

Con mero carácter enunciativo, y sin perjuicio de las facultades indelegables del Consejo de Administración, ejercerá el Director Gerente las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- Presentar anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles Objetivos Generales de la Sociedad, Planes de Explotación, Tesorería e inversiones.
- Remitir anualmente al Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como el Programa anual.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- Desarrollar las normas de organización y funcionamiento interno de la Empresa.

- Informar a los señores Consejeros, en los respectivos Consejos, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección, y en general de la marcha de la sociedad.
- Preparar un resumen anual de las actividades de la Sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la Empresa, dando cuenta al Consejo.
- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la Empresa, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios y Subdirecciones de la Empresa, así como la de todas sus dependencias, modificando, inspeccionando, fiscalizando y vigilando la actividad de los mismos, sin perjuicio de las funciones de control que correspondan al Consejo y a los Órganos Municipales competentes.
- Ejercer la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando el personal de plantilla, incluyendo los Subdirectores, señalando sueldos y emolumentos, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, informando de ello al Presidente del propio Órgano colegiado.
- Representar a la empresa en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo.
- Ordenar pagos hasta la cantidad que el Consejo determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.
- Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.
- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración o a la Comisión de Gobierno, si ésta se celebrara antes.
- Autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, en cuantía igual o inferior a la señalada en cada momento por la

normativa reguladora de la contratación pública para los contratos menores.

Artículo 29.- Secretaría e Intervención Municipal

El Secretario General y el Interventor de Fondos Municipales, actuarán en la Empresa con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos y que les corresponde ejercitar en esta Sociedad de acuerdo con la legislación vigente.

Tanto el Secretario como el Interventor podrán delegar parcial o totalmente sus facultades, en persona especialmente capacitada.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 30.- Ejercicio Social

El Ejercicio Económico comenzará el primer día de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 31.- Previsiones de gastos e ingresos

A los efectos de su inclusión en el Presupuesto General del Ayuntamiento como anexo, cada año, la Sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Balance Social

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los

documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a las que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 33.- Extinción y disolución de la sociedad.

Acordada la disolución y liquidación de la Empresa, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.